

## **Honorable Asamblea:**

A la **Comisión de Educación, Cultura y Deporte** le fue turnado para su estudio y dictamen el 19 de agosto de 2011, el expediente número 6996/LXXII, el cual contiene escrito signado por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, **mediante el cual presentan Iniciativa de reforma al artículo 90 y al artículo 120 de la Ley de Educación del Estado, en relación a la lista oficial de útiles escolares.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las iniciativas ya citadas, y según lo establecido en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Deporte consignamos lo siguiente:

## **ANTECEDENTES:**

Menciona el promovente que la apertura de cada periodo escolar se comienza a evidenciar la vulnerabilidad de nuestra sociedad frente al sistema educativo básico. Muchas personas se ven en problemas económicos para satisfacer las exigencias burocráticas para acceder a la educación, en donde parecieran más interesados en un alumnado opulento que en la trasmisión de conocimientos.

Señala que los que intentan ejercitar su derecho a la educación que consagra nuestra Ley Fundamental, viéndose en una situación de discriminación por parte de los directivos de los planteles educativos por no poder adquirir las exigencias que se exponen en listas de útiles escolares cuyo contenido es ajeno a cuestiones de índole académico.

Expresa a este fenómeno como una constante, ya que el hecho de que las listas son obligatorias, son muy variadas y siempre tendientes al exceso, nunca se procura la economía familiar.

Manifiesta que lo recomendable sería determinar una lista oficial de útiles escolares de observancia general para todos los alumnos e instituciones que componen en el Estado de Nuevo León, en donde se procure la formación académica del alumno, siendo la Secretaría de Educación del Estado, quien certifique que los planteles educativos cumplan con su misión formativa.

Estima que la adquisición y uso de materiales educativos extraoficiales debe mantenerse como algo que este a criterio de los alumnos y sus tutores y desde luego su capacidad económica, pues solo ellos pueden estar conscientes, mejor que nadie, de su situación económica.

Indican además que no es necesaria cierta marca o estilo de libreta para plasmar ideas y apuntes como una herramienta de estudio.

Destaca que esta práctica a la violación de sus derechos subjetivos, no solo se le niega el derecho al conocimiento y las herramientas que le permita incorporarse a una vida económicamente activa, a sino que en el proceso se le humilla, a él y a su familia, cuando por el contrario el Estado debería ser garante de sus prerrogativas constitucionales.

Una vez conocido el expediente en estudio, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte de este Poder Legislativo, es competente para conocer de la Iniciativa contenida en el expediente de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 68, 70, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y artículo 39, fracción VI, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que nos permitimos presentar al Pleno de este Poder Legislativo, el dictamen correspondiente, señalándose a continuación, los fundamentos en que se apoya.

La iniciativa que se propone pretende reformar en primer término, el artículo 90, así como la adición y modificación del artículo 120 de la Ley de Educación en el Estado, a fin de que se contemple la obligatoriedad de que se emita una

lista oficial de útiles escolares y la condición de sancionar a quienes expidan y exijan el cumplimiento de una lista de útiles distinta a la oficial emitida por la Autoridad Educativa Estatal.

En este sentido, es de destacar el objeto de la Ley de Educación del Estado, es la de regular la obligación del Estado a proporcionar educación a los nuevoleonenses, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y las demás Leyes y disposiciones federales y locales aplicables.

Por lo tanto, y toda vez que la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección de Materiales Educativos es quien emite la lista de útiles escolares aplicable a todas las entidades federativas, consideramos que no procede establecer la misma obligación a la autoridad educativa estatal, como lo propone la iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Educación por adición de la fracción IX al artículo 90.

Al no proceder la reforma al numeral antes mencionado, tampoco es posible dar cauce a la reforma al artículo 120 de la Ley en cita, ya que ambas están relacionadas.

Reconocemos que la iniciativa de reforma es bien intencionada. Sin embargo, consideramos que de aprobarse la presente iniciativa, se duplicarían las funciones que corresponden a la autoridad educativa federal, con las que tendría en su caso la autoridad educativa estatal.

En tal virtud, quienes dictaminamos sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**UNICO.-** Por las razones expuestas en el presente dictamen, la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, resuelve que no es de aprobarse la iniciativa de reforma a los artículos 90 y 120 de la Ley de Educación del Estado, presentada por el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, ex integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Monterrey, Nuevo León

### **COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

**Dip. Presidente:**

**JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**

**Dip. Vicepresidente:**

**ROBERTO JAVIER PARÁS ADAME**

**Dip. Vocal:**

**JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ**

**Dip. Secretario:**

**JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ**

**Dip. Vocal:**

**MARÍA ISABEL MONCADA CERDA**

**Dip. Vocal:**

**LEONEL CHÁVEZ RANGEL**  
**Dip. Vocal:**

**BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ**

**Dip. Vocal:**

**TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES**

**Dip. Vocal:**

**MARIA DE JESÚS HUERTA REA**  
**Dip. Vocal:**

**HÉCTOR ISRAEL CASTILLO**  
**OLIVARES**

**Dip. Vocal:**

**MARIO ALANÍS ALANÍS**